

# LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA COMUNICACIÓN POPULAR Y COMUNITARIA

## 2. LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE LA COMUNICACIÓN POPULAR Y COMUNITARIA

#### DERECHOS HUMANOS, DERECHOS A LA COMUNICACIÓN

a comunicadora social quatemalteca Patricia Galicia, cuando habla de los derechos a la comunicación nos recuerda que "Queremos comunicarnos para ejercer nuestro derecho a la palabra". Y María Suárez, de la Radio FIRE de Costa Rica, nos comenta que "Sin el derecho a la palabra no puede haber educación, ni derechos humanos, ni paz, ni justicia social, ni nada".

Ambas mujeres hablan de la "palabra", nos dicen que "La palabra es la vía para recuperar nuestra dignidad" y que "Por la palabra, construimos nuestra identidad, decimos quiénes somos, qué hacemos y hacia dónde vamos". Pero también ambas nos hablan de derecho y remarcan la importancia de reivindicar esta posibilidad que tenemos de expresar nuestras ideas, opiniones y sentimientos a través de la comunicación.

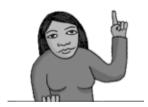
#### Pero... ¿qué es exactamente el derecho a la palabra? O sea, ¿qué es el derecho a la comunicación?

Podemos decir que comunicación viene de comunidad. Comunicar es poner en común, compartir, ponerse de acuerdo y, por qué no, tener diferencias, pero dialogando. Pero no sólo la radio, la televisión, el correo electrónico, el internet o los periódicos, son un medio para comunicar, sino que la palabra también es una forma de comunicación.

Por medio de la comunicación interactuamos, vivimos en familia y en sociedad, nos organizamos y reunimos. Al dialogar e intercambiar ideas se abren espacios para reflexionar y preguntar sobre nuestra situación, llegando también a identificar y cuestionar las relaciones de poder entre las personas, y así abrir un camino para una posible transformación.

Si vemos que la comunicación es central para nuestro desarrollo como personas, también podemos decir que esta es básica para alcanzar nuestros objetivos y metas en otras áreas como la economía, la política, la sociedad y la cultura. Es decir, la comunicación viene siendo un DERECHO HUMANO, y de esto se desprende que los derechos a la comunicación nos permiten ejercer todos los demás derechos.

# Cap 2. La legalidad y legitimidad



Un **Derecho** es el poder o la capacidad de hacer que tenemos las personas, pero cuando hablamos de DERECHOS HUMANOS, esto quiere decir que como seres humanos tenemos que tener garantizadas ciertas condiciones materiales, emocionales y sociales que nos permiten tener una vida digna, sana, segura y completa.

Nuestros Derechos Humanos nadie nos los puede ni debe quitar, por eso están protegidos dentro de las constituciones y leyes, y los mismos Estados deben respetarlos y asegurar que sean cumplidos.

#### ¿Y CUÁLES SON NUESTROS DERECHOS HUMANOS?

Vida, Educación, Alimentación, Salud física y Salud Mental, Vivienda, Trabajo y Salario justo, Seguridad, Integridad, Dignidad, Libertad (de la persona, pensamiento, circulación, expresión, asociación) y Organización.

Gustavo Castro, Otros Mundos Chiapas, México, 2008.

¿Crees que sin comunicación podríamos tener una vida digna, con acceso a la educación, a una vivienda, a la salud, a un trabajo y salario justos, y ser libres para reunirnos, movernos de un lugar a otro o expresarnos?

Muchos pueblos, comunidades y personas alrededor del mundo han pensado que nada de eso sería posible si no tenemos las condiciones y la posibilidad de comunicarnos. Por eso han luchado y trabajado duro para tener acceso a la información, para tener libertad de expresión y para que la misma gente (y no sólo un empresario rico) sea la dueña de sus propios medios de comunicación y administre, gestione y decida sobre el uso y manejo de la información.



Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, Artículo 19.

Recordemos entonces que COMUNICAR es un conjunto de **DERECHOS:** 

#### 1. Acceso a la información









3. La expresión



4. La difusión

#### La COMUNICACIÓN tiene cuatro pilares:

- 1. La LIBERTAD de emitir opiniones sin censura;
- 2. La INCLUSIÓN relacionada al acceso universal a la educación, la protección a la cultura de las comunidades y el intercambio equitativo de los avances en ciencia y tecnología;
- 3. La DIVERSIDAD cultural, lingüística y de información es clave para la democracia y la participación política;
- 4. La PARTICIPACIÓN de las personas y los pueblos en los procesos políticos, en la toma de decisiones sobre la vida, el ambiente, el presente y el futuro.

#### **UNA MIRADA A CONVENIOS Y LEYES**

Como hemos visto, la comunicación está planteada como un derecho legitimado por el pueblo y el cual va quedando establecido en documentos legales, tanto nacionales como internacionales.

Los siguientes documentos tratan de legislación, convenios y tratados firmados y ratificados, a nivel internacional, y juntos sirven como una base jurídica e institucional del derecho a la comunicación.

La intención de presentarlos aquí no es aprenderlos de memoria, sino saber de su existencia, familiarizarnos con ellos, por si nos vemos obligadxs, en algún momento, a argumentar sobre la legitimidad o la legalidad de nuestros proyectos comunicativos.

Siempre hay que recordar que nuestro trabajo de comunicadorxs puede ser cuestionado en cualquier momento y por cualquier persona, y hasta la misma comunidad puede, de repente, dudar de la necesidad de tener una radio en su territorio, o temer los riesgos que genera el transmitir por una frecuencia no registrada.

Por esta razón, es importante que nosotrxs, lxs comunicadorxs, seamos lxs primerxs en ser conscientes de no estar haciendo nada malo, sino al revés, de estar ejerciendo nuestros derechos a la comunicación. Conocer los artículos y las convenciones ratificadas, a nivel internacional, sobre estos derechos, es fundamental para poder resolver las dudas de los y las demás y poder compartir esa misma información con ellos y ellas.

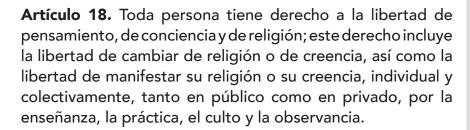
#### ¡OJO!

Los artículos acá mencionados no han tenido en cuenta el género, tomando hombre como ser humano. Vamos a trabajar más el tema de lenguaje inclusivo en el "Capítulo 3. El Género en la comunicación popular y comunitaria".



#### Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que contiene 30 artículos básicos. También contiene algunos Pactos, que son tratados internacionales vinculantes, o sea que obligan a los Estados que firmaron a cumplir con su contenido. Los artículos más relevantes con respecto a la comunicación son el 18 y el 19.



Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Convención Americana sobre Derechos **Humanos**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada en 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. Esta Declaración fue el primer acuerdo internacional sobre los derechos humanos.

En su **artículo 4**, esta declaración establece que:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".







# Gap 2. La legalidad y legitimidad

Más tarde, en 1969, una nueva versión de la Declaración apareció con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José de Costa Rica, porque fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de San José, en Costa Rica.

Esta entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y obliga a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a adoptar medidas de protección y garantía de los derechos y libertades, sobre todo a través de su **Artículo** 13, sobre Libertad de Pensamiento y de Expresión:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

#### Declaración de Principios sobre la Libertad de **Expresión**

En octubre del 2000 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión. Este documento constituye un texto fundamental para la interpretación del Artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### **Principios**

- 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
- 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
- 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

# Cap 2. La legalidad y legitimidad

- 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
- 6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
- 7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.
- 8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
- 9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
- 10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya

involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

- 11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.
- 12. Los monopolios u oligopólicos en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.
- 13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.



# • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un tratado que contiene mecanismos de protección y garantía. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, aunque en México se firmó en 1981, en Guatemala en el 1992 y en Honduras en 1995.

En este Pacto es importante destacar el Artículo 19:

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



### • Declaración de Chapultepec

Esta declaración fue aprobada durante la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión que tuvo lugar en la Ciudad de México el 11 de marzo de 1994, y dice que ninguna ley o acto de gobierno puede limitar la libertad de expresión o de prensa, sin importar el medio que se trate.

#### **Principios:**

- No hay personas ni sociedades libres sin libertad de 1. expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
- 2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
- 3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.
- 4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.
- 5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.
- 6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.
- 7. Las políticas arancelarias y cambiarías, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

# Cap 2. La legalidad y legitimidad

- 8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.
- 9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.
- 10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.



# Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO

El 2 de noviembre de 2001, la Conferencia General de la Organización de las Naciones unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Esta reafirma los derechos humanos y libertades fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reiterando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales. También aspira a "una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales".

**Artículo 6**. Hacia una diversidad cultural accesible a todos. Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones

artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural.

#### Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

El 20 de octubre de 2005 la UNESCO, promueve también el Convenio para la Diversidad Cultural, que reconoce los derechos a tomar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, e impone obligaciones para las partes firmantes, tanto a nivel nacional e internacional.

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.





#### LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Cuando hablamos de leyes y convenios sobre derechos humanos, es importante recordar que existen situaciones de opresión que hacen que algunos grupos de personas encuentren más dificultad en ejercer o reivindicar sus derechos. Es, por ejemplo, el caso de los grupos históricamente excluidos, como las mujeres o los pueblos originarios.

Con respecto a los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales ha sido la principal herramienta internacional. El Convenio fue adoptado el 27 de junio de 1989 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991. Fue firmado por México el 5 de septiembre de 1990; por Guatemala el 5 de junio de 1996 y por Honduras el 30 de julio de 1994. Los artículos que más nos interesan son el 30 y el 31.

#### El 30 dice que:

- Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes\* del presente Convenio.
- 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos".

#### Mientras el **artículo 3**1 dice que:

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

\*dimanantes: que deriva, que es consecuencia de otra cosa. Ejemplo: La confianza en sí mismos dimana (=deriva) de la experiencia.

Cabe señalar que la parte más conocida de este Convenio no tiene tanto que ver con la libre expresión y comunicación, sino más bien con el tema de la Consulta Previa, Libre e Informada que se debería llevar a cabo entre los pueblos indígenas que se ven afectados por alguna iniciativa sobre su territorio. El Convenio 169, de hecho, plantea el derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a ser consultados con respecto al uso de sus territorios y a los recursos en ellos contenidos.

Sin embargo, los pueblos, los gobiernos y las empresas, no interpretan el Convenio de la misma manera, y de un lado hay guienes intentan defender sus derechos a decidir sobre sus vidas y territorios; y del otro quienes buscan perseguir intereses económicos y políticos, en deterioro del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Aunque el tema de la Consulta no parece directamente vinculado con el de la comunicación, en realidad es importante para nuestro trabajo de comunicadorxs comunitarixs. Estar enteradxs de estos aspectos ambiguos de los tratados y convenios nos ayuda a reivindicar nuestros derechos y ser conscientes de que estos instrumentos sólo sirven para fortalecernos, pero lo que hace la diferencia es nuestra organización y unidad.

Esto quiere decir que practicar y fortalecer la cultura y las tradiciones, así como usar, desarrollar y transmitir la historia, las tradiciones orales, el idioma, la escritura y literatura, y también crear y gestionar medios de comunicación propios, en sus propios idiomas, así como tener acceso a cualquier otro medio de comunicación no indígena, es un derecho de los pueblos originarios, reconocido a nivel nacional e internacional.

Entre los varios convenios y tratados, nos parece importante señalar por lo menos la **Declaración de la Organización de las** Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Esta declaración fue adoptada el 13 de septiembre de 2007, en Nueva York, Estados Unidos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es precedente a la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y enfatiza el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias

# Gap 2. La legalidad y legitimidad

necesidades y aspiraciones; prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

Los dos artículos que más nos interesan son el 15 y el 16.

#### Artículo 15:



- Los pueblos indígenas tienen derecho a la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, que deberán quedar debidamente reflejadas en la educación y la información pública.
- 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

#### Artículo 16:

- Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
- 2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

#### **LEGALIDAD y LEGITIMIDAD**

Existe un gran debate en torno al derecho a la comunicación que tiene que ver con la legalidad y la legitimidad, y que es importante que conozcamos.



Pero, ¿qué será eso de la legalidad?, ¿y la legitimidad? Si buscamos estas palabras en el diccionario, podemos encontrar lo siguiente:

Legal: Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

Legítimo: Justo, lícito, conforme a la moral, genuino, verdadero.

Según lo que nos enseñan en las escuelas, las leyes fueron creadas para el beneficio de la sociedad en general, para regir las formas en que actuamos e interactuamos, y asegurar que ninguna persona pudiera ir cometiendo barbaridades contra otra gente sin que se le castigara.

# Gap 2. La legalidad y legitimidad

El peso del castigo, se pensaba, serviría también como aviso para prevenir que se cometieran ciertos actos generalmente acordados como inaceptables en cada sociedad, y así prevalecería el orden y la paz social. Nos dicen que las leyes siempre están basadas en la razón, en el sentido común que poseemos todxs como seres racionales y por lo tanto son necesariamente legítimas.

#### Pero... ¿será esto cierto?

¿Qué me dicen de las leyes que protegen a unos cuantos ricos para que saqueen los recursos naturales de la madre tierra? ¿Y las leyes que permiten la explotación de los y las campesinas en el campo y de los y las obreras en las ciudades? Hay leyes que castigan a una persona que roba comida para dar de comer a su familia y que prohíben que un hombre o una mujer tengan un pedazo de tierra para cultivar y vivir.

#### ¿Será esto legítimo?

Muchas veces, las leyes sirven para defender los intereses de unos cuantos, a costa de las necesidades de la mayoría. Y si, como vimos, legítimo significa justo, entonces podríamos decir que no todo lo legal es legítimo. Esta discusión sirve como punto de partida para un debate mucho más amplio sobre el derecho que tenemos a la comunicación, ya que, de la misma manera, nos damos cuenta que tampoco todo lo legítimo es considerado legal.

Muchas radios comunitarias, indígenas, libres o alternativas, en nuestras regiones, por ejemplo, no están respaldadas por ningún reconocimiento legal y las llamadas "fuerzas del orden" se aprovechan de ello para amenazarlas, hostigarlas y atacarlas, con el único objetivo de callarlas. Sin embargo, nuestras radios son proyectos comunitarios, participativos y reconocidos como legítimos por nuestras comunidades. Por eso, a lo largo de América, hay gente que está encaminando luchas no sólo para defender la legitimidad de sus radios, sino para exigir que éstas sean reconocidas legalmente como manifestaciones legítimas del ejercicio al derecho a la comunicación que tenemos como hombres y mujeres, campesinxs, indígenas, obrerxs, estudiantxs, jóvenxs, ancianxs.

Dentro de los movimientos de las radios hay un fuerte debate en torno a la legalización de las radios comunitarias: entre las que buscan el reconocimiento legal y las que ven al espectro radioeléctrico, es decir, el aire donde viajan las ondas de la transmisión radiofónica, como parte del territorio en defensa y como un espacio público para el ejercicio del derecho a la comunicación y la autonomía.

En varios países, la regularización de las radios comunitarias, a través de leyes específicas, ha incrementado la represión en contra de las mismas, debido a las dificultades de las radios de adecuarse a nuevos reglamentos y condiciones que antes no existían. Además, el Estado se ha aprovechado de la posibilidad de otorgar concesiones para dividir el movimiento radialista entre radios "buenas", que cuentan con licencia, y otras radios "rebeldes" o "piratas", que según siguen de ilegales.

#### ¡REFLEXIONEMOS!

A lo largo del continente hay diferentes experiencias con la regularización de las radios comunitarias. En cada país, los procesos, efectos y discusiones respecto a los marcos legales son diferentes, al igual que los propósitos que están detrás y los actores que los impulsan, como pueden ser gobiernos, organizaciones no gubernamentales, organizaciones populares, indígenas o alianzas de radios comunitarias.

Sin duda es importante analizar las iniciativas, debates y reglamentos existentes. Algunas preguntas que nos pueden ayudar pueden ser:

¿Quién impulsa y quién participa activamente en el proceso de elaboración de un marco legal?

¿Los reglamentos y condiciones que imponen el marco legal realmente democratizan el acceso al espectro radioeléctrico o sólo son un cambio



# Gap 2. La legalidad y legitimidad

superficial y no facilitan sino restringen el ejercicio de los derechos a la comunicación?

¿Qué es una radio comunitaria (según el marco legal), qué instancia decide quién va a recibir una licencia y quién no y qué significa esto?

¿Quiénes pueden cumplir con las condiciones y trámites que impone el marco legal?

¿La legalidad de unas radios puede generar desventajas o represalias para otras?



Más allá de la cuestión legal, la legitimidad de las radios se encuentra en el proceso organizativo que construye y defiende este tipo de proyectos. Por ejemplo, Radio Nomndaa nace de las formas culturalmente constituidas de organización (también llamadas "usos y costumbres") de un municipio mayoritariamente indígena, y defiende sus derechos como pueblo a operar sus propios medios de comunicación.

La legitimidad de la radio reposa en que es un proyecto comunitario, como se vio el 10 de julio de 2008, cuando unas 40 personas, entre policías (federales y estatales) y funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), intentaron requisar el equipo de la radio y clausurarla. La respuesta de la comunidad fue prácticamente inmediata. Más de 200 personas se movilizaron para impedir las acciones de policías y funcionarios, logrando pacíficamente defender la radio y evitar que fuera desmantelada. Posteriormente la Comisión Federal de Telecomunicaciones

(Cofetel) propuso a la radio otorgarle un permiso. Las asambleas comunitarias discutieron y finalmente decidieron rechazarlo. Las razones de fondo no sólo tenían que ver con las condiciones impuestas por la Cofetel, como la emisión de anuncios electorales y de partidos políticos. Desde la radio lo plantean como una reivindicación de derechos: "el reconocimiento legal es necesario y es además una obligación del Estado mexicano, que tristemente se ha negado a hacer. Hasta la fecha lo que el gobierno nos ha ofrecido es la negociación de un permiso para transmitir, no el reconocimiento de nuestro derecho legítimo"

Entrevista a D. V., en Gasparello, 2012.

# EL TERCER SECTOR DE LOS MEDIOS: MEDIOS HEGEMÓNICOS Y MEDIOS **COMUNITARIOS**

Este texto es un extracto de la ponencia de cierre del seminario internacional "Hacia la construcción de un espacio público incluyente", que tuvo lugar en la Ciudad de Guatemala, en julio de 2009. Fue escrito por Alfonso Gumucio Dagron, escritor boliviano, cineasta, periodista, fotógrafo y especialista en comunicación para el desarrollo.

 $oldsymbol{\mathsf{A}}$ nte la indolencia de los medios comerciales que no sirven a las sociedades de las que lucran, y ante el fracaso de los medios públicos en algunos países de la región, han surgido desde finales de los años 40, experiencias de comunicación local y comunitaria que hoy se agrupan en lo que se denomina el "tercer sector" de los medios.

La importancia de este sector es creciente. Por ejemplo, hay actualmente más de 10 mil emisoras de radio comunitaria y local en América Latina. De ellas cerca de 6 mil entre Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Los Estados que hoy entienden el papel que cumple el tercer sector en la organización de la sociedad son pocos, pero algunos destacan por sus decisiones a favor del derecho a la comunicación.

Hace apenas unos meses, el Congreso de Uruguay aprobó una ley que otorga a los medios comunitarios (radio y televisión) por menos, un tercio de las frecuencias, tanto en el espectro analógico actual, como en el espectro digital que se implementará en los próximos años. Colombia, por su lado, ha apartado 500 frecuencias de radio para las emisoras comunitarias e indígenas.

La legislación que reconoce, protege y promueve a los medios comunitarios ha avanzado mucho en años recientes en América Latina, aunque hay todavía Estados recalcitrantes que defienden los intereses de los medios privados comerciales y se resisten a apoyar tanto a los medios públicos como a los medios del sector comunitario.

Ya sabemos, y lo han reiterado ayer varios expositores, que abundan los acuerdos y convenciones nacionales, regionales e internacionales, que obligan a los Estados a proteger y promover los medios de las comunidades indígenas, pero estos no tienen la voluntad política de hacer realidad las disposiciones que la comunidad internacional exige.

En nuestros países, en contra de las constituciones políticas de los Estados, y en contra de lo que dicen los tratados internacionales, el interés particular es el que prevalece sobre el interés público y el interés social, cuando debería ser exactamente lo contrario.

Hay 8 mil solicitudes de frecuencias para radios comunitarias en Brasil, que la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) se niega a autorizar. A las pequeñas emisoras que salen al aire sin esperar el permiso, las reprimen, pero en cambio autorizan emisoras privadas a casi todos los políticos en el Senado (los mismos que están actualmente envueltos en sonados escándalos de corrupción). En Chile, las limitaciones para el alcance de las frecuencias son tan draconianas, que las emisoras no pueden siguiera cubrir su área de influencia comunitaria. En México se ha llegado a asesinar a mujeres indígenas que trabajan en radios comunitarias y sólo se "permisionan" -este es el término utilizado en México- algunas emisoras, pues no existe una legislación de medios coherente, y no la va a haber mientras el imperio de Televisa continúe intentando imponer reglas que favorecen su monopolio. Guatemala, como veremos, es uno de los ejemplos más crueles en toda América Latina.

Es importante señalar, como un dato, que el buen ejemplo de América Latina en el desarrollo de las radios comunitarias ha cundido por otras regiones. La India aprobó, a fines del año 2006, una legislación que reconoce y promueve la creación de emisoras comunitarias, y hay miles de licencias pendientes de aprobación.

En África del Sur, al terminar el Apartheid y al retornar la democracia se aprobaron leyes que no solamente reconocen al tercer sector de radios comunitarias, sino que establecen instituciones y fondos para apoyar su desarrollo. Otros países africanos, como Ghana, han mostrado un desarrollo vigoroso de sus radios comunitarias.

# Lecturas Complementarias

Cuando hablamos de radios comunitarias, lo importante es que no perdamos de vista la naturaleza de los procesos de comunicación. No se trata del instrumento radio llevado al nivel local y nada más. De hecho, es el error garrafal que se comete ahora con las nuevas tecnologías, donde se sobrevalora el instrumento por encima del proceso comunicativo y se cree que la conectividad y las computadoras van a erradicar la pobreza.

La idealización de las tecnologías o de las emisoras comunitarias e indígenas no ayuda, como señaló Rosa María esta mañana. Lo que importa es que esos instrumentos pueden propiciar la comunicación como diálogo problematizador, capaz de revelar y quizás resolver las contradicciones, y no para proyectar simplemente una imagen idílica y armoniosa, inexistente en la realidad.

Quienes hemos vivido o trabajado en comunidades urbanas y rurales, indígenas o no indígenas, sabemos que no existe la comunidad perfecta y monolítica. Esa caricatura es tan peligrosa como la caricatura racista que hacen los medios. Sabemos que en cada comunidad se reproducen los problemas de la sociedad en su conjunto. En cada comunidad hay ricos y pobres, hay los que abusan del poder y los que luchan para conquistarlo.

Sobre esas condiciones reales es que el proceso de comunicación –es decir de diálogo y participación- es indispensable en la lucha por la sociedad democrática y participativa.

De alguna manera, para lo que sirven los medios comunitarios es para aquello que Rigoberta dijo ayer aquí mismo, para que en algún momento los indígenas entiendan, colectivamente, que la pobreza no es su destino, y que un pueblo pensante no puede ser nunca un pueblo víctima.

#### NO HAY DEMOCRACIA SIN INCLUSIÓN

Es una de las tareas más importantes de las emisoras comunitarias promover la inclusión social. Esto quiere decir, fortalecer las voces de quienes no tienen voz en los medios comerciales. A lo sumo, los medios comerciales hablan en nombre de los sectores marginados, interpretan a su capricho las voces de quienes no tienen medios propios.

No es necesario abundar sobre las caricaturas y distorsiones que se dan en los medios de difusión sobre los temas indígenas. Esto podría, si acaso, entenderse en países donde las comunidades indígenas son minoritarias, como es el caso de México, Chile o Nicaragua, pero no en los países donde constituyen la mayoría de la población, como es el caso de Bolivia, Ecuador o Guatemala.

Incluso en países donde los indígenas son minoritarios, se han establecido normas para que las comunidades puedan ejercer su derecho a la comunicación, como lo ha hecho Colombia. En Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela, se alienta, o por lo menos se acepta, el principio de que las comunidades indígenas administren sus propias emisoras, con fines culturales, educativos y de transformación social.

En Guatemala se las califica de "piratas" y se las reprime con más violencia que a los traficantes. Se les infunde miedo de manera que las que están autorizadas o toleradas, no se atreven a elevar sus voces por las que son perseguidas. Es el único país de la región donde no existe una sola red representativa de la mayoría de las radios comunitarias, sino varias que no logran ponerse de acuerdo. Para obtener la licencia las emisoras indígenas de Guatemala tienen que competir con dinero, con los ricos y poderosos, en la subasta de licencias, lo cual es en la región un caso de estudio por lo que tiene de atentatorio contra el derecho a la comunicación. En los foros internacionales se cuenta casi como un chiste que en Guatemala el mayor dueño de medios es un mexicano que vive en Miami. Para justificar la represión de las radios indígenas, incluso los propios periodistas guatemaltecos esgrimen el argumento de que hay radios comunitarias que son usadas para fines políticos.

Sobre esto se pueden decir dos cosas, la primera, es que **todos los medios tienen fines políticos**, **aunque no sean fines partidistas**, y si ese fuera un argumento válido, habría que quitar la licencia de operación a todas las radios, periódicos y canales de televisión comercial, pues todos tienen su propia agenda política.

Por otra parte, esa crítica no se refiere a las emisoras indígenas, sino a emisoras privadas de diputados o dirigentes políticos, que las usan para sus fines personales o partidarios. Y habría que añadir las radios evangélicas, que hacen proselitismo religioso y dividen comunidades.

# Lecturas Complementarias

En ambos casos, lo que queda claro es la necesidad de una legislación que, de manera precisa, defina con exactitud lo que es una radio comunitaria, a diferencia de una radio religiosa, o de una radio privada local. Otros países ya lo han hecho. Mientras exista tanta confusión y un vacío legal, continuará la represión y la injusticia con las voces indígenas.

No parece haber la menor intención de legislar a favor del derecho a la comunicación en Guatemala. Paradójicamente, los Acuerdos de Paz firmados en 1996 son muy claros sobre la necesidad de promover y fortalecer desde el Estado los medios de expresión de las comunidades mayas, pero poco se ha hecho al respecto, como no sea la asignación de una frecuencia de televisión a la Academia de Lenguas Mayas, un proyecto difícil y costoso que no acaba de despegar.

Aquí también, el problema es una falta de claridad sobre lo que significa el derecho a la comunicación de los pueblos, y una confusión interesada con la "libertad de información". El mismo Antonio Pasquali, citado anteriormente, escribió, también en 1963, hace 46 años, que la expresión "libertad de información" es una irónica contradicción en sí misma (contradictio in adjecto), "ya que sólo connota la libertad del informador".

#### ¿Por qué tanto temor ante el derecho a la comunicación?

La expresión parece asustar más allá de su significado, más aún que el derecho a la salud o a la educación. Entre el conjunto de derechos humanos que supuestamente todos los países signatarios de este instrumento de las Naciones Unidas están obligados a respetar y promover, el derecho a la comunicación es uno de los que más controversia crea.

Me ha tocado ser testigo de la actitud de los propios colegas periodistas, gremio al que también pertenezco, quienes rechazan el "derecho a la comunicación" de la sociedad y prefieren el término más conservador de "libertad de información" o "libertad de expresión".

Parece que la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan expresar libremente lo que piensan, y no solamente a través de los filtros de los periodistas y de los medios masivos, constituye una amenaza contra el poder establecido, del cual son parte los periodistas.

#### LA ACCIÓN COLECTIVA

 ${f N}$ ingún Estado o nación puede auto-denominarse democrático si no garantiza el derecho a la comunicación de sus ciudadanos, y entre ellos, de las comunidades y naciones indígenas que comparten el territorio nacional.

La democracia participativa se confunde con frecuencia con la democracia representativa, es decir, la de las elecciones, que como bien sabemos no sirven para garantizar los cambios que requiere la sociedad. Los votos no tienen ningún valor cuando se carece de capacidad para expresarse. Es evidente que el camino no está solamente en la crítica, en la denuncia y menos aún en la victimización, sino en el desarrollo de las capacidades propias de los pueblos indígenas.

No me gusta la palabra protagonismo, prefiero el término de actores-participantes para quienes buscan desarrollar su capacidad de agencia. Agencia, en el sentido que define el término Amartya Sen, es decir, la capacidad que desarrollan los individuos y los grupos para intervenir en la sociedad para transformarla en base a la acción colectiva. Sin esa capacidad, sin participación crítica en el diálogo y sin acción colectiva, lo que tenemos es un "déficit de ciudadanía" (aludido antes por Hernán Reyes y por Rosa María Alfaro). El diálogo no existe, no es genuino, no es verdadero, si las voces que participan en ese diálogo no tienen el mismo nivel y las mismas posibilidades de expresión. El diálogo es, por esencia, horizontal, y si no lo es, no es diálogo, es imposición.

El racismo en los medios y la discriminación en la vida cotidiana seguirán existiendo mientras las voces de los indígenas no tengan la misma fuerza que las voces de los empresarios privados a través de sus medios comerciales. La única salida posible es que el derecho a la comunicación de los indígenas sea garantizado por el Estado y por la propia acción colectiva. No depende solamente del Estado, sino de las luchas de los propios indígenas por conquistar el espacio público a través del ejercicio de la democracia participativa.